

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – LESIÓN ENORME  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO, HIPÓLITO, BASILIO, ÁLVARO y GERMAN SANDOVAL RAMÍREZ  
DEMANDADO: MARTHA DÍAZ GUALDRÓN  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00068-00

**CONSTANCIA:** Pasa al Despacho el presente proceso informando al señor Juez que la parte demandada constituyó apoderado y contestó la demanda. De otra parte el demandante solicita se le corra traslado de dicha contestación, y el demandado por su parte solicita fijar fecha y hora para la audiencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de septiembre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)*  
**REF.: 2020-00068-00**

Revisando el expediente digital y la constancia que antecede, se constata que la señora MARTHA DÍAZ GUALDRÓN, constituyó apoderado de confianza y contestó la demanda; se destaca sobre este punto que si bien el despacho mediante proveído del 17 de septiembre de 2020 había dispuesto que se notificara a la demandada conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo cierto y relevante es que el 22 de septiembre de 2020 la referida parte se pronunció a los hechos y formuló excepciones de mérito,<sup>1</sup> trabándose así la Litis como corresponde.

De otra parte y concomitante a la contestación de la demanda y así mismo en los memoriales subsiguientes, las partes, previa interpretación de las normas procesales especialmente del Decreto 806 de 2020, solicitan al Despacho que se surtan determinadas actuaciones, en tal sentido los demandantes señalan que se pronunciarán de la contestación de la demanda hasta tanto se les notifique “*por estados el traslado de las excepciones.*”, por el contrario la demandada aduce necesario prescindir de dicha actuación, como igualmente del “traslado” de que trata el artículo 206 del C.G.P., debiéndose convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., esto último en razón al conocimiento que ya tuvieron los demandantes de los hechos, excepciones y de la objeción al juramento estimatorio por haberse actuado conforme al Parágrafo del Artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Pues bien, es cierto como de ello da cuenta el expediente y lo ratifica el mismo apoderado actor, que les fue remitido de manera concomitante el escrito de contestación, sin embargo al revisar las solicitudes de ambos apoderados se evidencia que las mismas ponen de presente yerros interpretativos, pues no es cierto, como lo afirma el extremo pasivo, que el Parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 indique que deba prescindirse del “traslado” que por cinco (5) días y **mediante auto** regula el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P., cuando de la objeción al juramento estimatorio se trata, y tampoco es cierto, como lo afirmó el apoderado de los demandantes que deba esperarse “*...hasta tanto su despacho se sirva notificarme por estados el traslado de las excepciones.*”, porque dicho traslado ni requiere auto y tampoco se notifica por estados.

Al revisar las interpretaciones de cada una de las partes y las contradicciones que las mismas suponen, el despacho teniendo en cuenta los desafíos que sobrevinieron con la virtualidad, así como las novedades introducidas por el Decreto 806 de 2020, donde cabe precisar, no están regulados ni contemplados los múltiples escenarios que el día a día supone para la

<sup>1</sup> Pág. 2 a 19 del PDF: “21. APODERADO ALLEGA CONTESTACION A LA DEMANDA”

tramitación electrónica de los procesos, y para evitar la estructuración de nulidades y garantizar como corresponde el derecho de defensa y contradicción de las partes, otorgará, teniendo en cuenta además que el apoderado demandante justificó los motivos de su silencio, la oportunidad para que aquellos se pronuncien sobre la contestación de la demanda, para lo cual se obviará, como en ello acierta el togado demandado, del traslado secretarial, y en su lugar mediante esta determinación se concederá la oportunidad y el término de que trata el artículo 370 del C.G.P., sin que tal actuación suponga, como se dijo en uno de los memoriales “*ánimo dilatorio*”, pues el expediente y lo actuado por las partes dejan ver que esta demanda se admitió hace menos de tres (3) meses, y ya se está hablando, aunque no sea el momento preciso, de convocar a la audiencia inicial, de igual manera no se observa la interposición de recursos de ninguna especie, nulidades o excepciones previas que impidan el avance de la contención, luego entonces no existe tal ánimo de dilación.

Como se mencionó en líneas precedentes, el apoderado de la demandada al contestar la demanda señaló “*Presento **objeción y oposición al juramento estimatorio** relacionado por los demandantes en el escrito de demanda*”<sup>2</sup>, por tal motivo y de conformidad con el inciso segundo del artículo 206 del C.G.P., el Despacho concederá a los demandantes el término de **cinco (5) días para los efectos legales pertinentes**.

Lo anterior, sin perjuicio que las partes sigan cumpliendo con la carga procesal que impone el numeral 14 del art. 78 del CGP, en concordancia con lo previsto en el Decreto de marras.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Dr. JOAN ALEJANDRO RUEDA RUEDA, portador de la Tarjeta Profesional número 327.444 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada MARTHA DÍAZ GUALDRÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** De las excepciones propuestas por la demandada, córrase traslado al extremo demandante por el término de cinco (5) días.

**TERCERO:** Frente a la **objeción al juramento estimatorio** presentado por la demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para los efectos legales pertinentes (*Art. 206 del C.G.P.*).

**CUARTO:** A efectos de poner en conocimiento las comunicaciones que vienen presentándose y por estar notificadas ambas partes, por Secretaría **concédaseles acceso al expediente digital**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 073 del 23 de octubre de 2020.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA**

<sup>2</sup> Pág. 5 y 6 del PDF: “21. APODERADO ALLEGA CONTESTACION A LA DEMANDA”

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – LESIÓN ENORME  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO, HIPÓLITO, BASILIO, ÁLVARO y GERMAN SANDOVAL RAMÍREZ  
DEMANDADO: MARTHA DÍAZ GUALDRÓN  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00068-00

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**471e14757d442f3cc9f8681c06843ce48cad74dec81f55bcea9169f13954919**

**a**

Documento generado en 22/10/2020 07:18:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**